



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su consecución que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 15 de Octubre.

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. CONRADO SOLSONA Y BASELGA, LICENCIADO EN AMBOS DERECHOS Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Luciano de Jacomet, vecino de Paris, residente en esta ciudad, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias de la mina de cobre y otros metales llamada *Hermosa*, sita

en término comun del pueblo de Rosales, Ayuntamiento de Campo de la Lomba y sitio que dicen valle de lledo, y linda al N. río que baja del jardín, al S., E. y O. pasto comun y arbolado; hace la designación de las citadas 16 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo situado en las lustrillas, desde el cual se medirán al N. 100 metros, al S. 100, al E. 800 y al O. 6 sea sobre el rumbo del cuadrero dejará así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 7 de Octubre de 1885.

Conrado Solsona.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURÍA PROVINCIAL.

PRESUPUESTO DE 1884 Á 85.

MES DE MARZO.

EXTRACTO de la cuenta del mes de Marzo correspondiente al año económico de 1884 á 1885 tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha de 24 del actual y que se inserta en el BOLETIN OFICIAL al tenor de lo dispuesto en el art. 145 del Reglamento de Contabilidad provincial.

CARGO.

PESETAS.

Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia al fin del mes anterior..... 285.537 74

Por producto de la Imprenta provincial.....	3.474 73
Idem del Hospicio de Leon.....	216 22
Idem del de Astorga.....	144 50
Idem del contingente provincial.....	28.359 75
Idem de resultas de presupuestos anteriores.....	744 75

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas hechas por la Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia.....	15.390 25
TOTAL CARGO.....	393.867 04

DATA.

Satisfecho á personal de la Diputación.....	4.161 93
Idem á material de idem.....	670 88
Idem á sueldo del Escribiente de la Junta de Agricultura....	83 33
Idem á impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	1.909 98
Idem á idem de listas electorales.....	581 »
Idem á personal de Obras provinciales.....	770 82
Idem á conservacion y reparacion de las fincas.....	3.013 08
Idem á pensiones concedidas por la Diputación.....	168 29
Idem á personal de la Junta de 1.ª enseñanza.....	270 83
Idem á idem del Instituto de 2.ª enseñanza.....	3.587 47
Idem á material de idem.....	709 36
Idem á personal de la Escuela Normal de Maestros.....	781 23
Idem á material de idem.....	178 25
Idem á sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza.....	187 50
Idem á estancias de domos en el Manicomio de Valladolid	3.710 »
Idem á idem de enfermos en el Hospital de San Antonio Abad	3.744 19
Idem á idem de pobres acogidos en la Casa de Misericordia.	1.415 »
Idem á personal del Hospicio de Leon.....	890 40
Idem á material de idem.....	6.791 47
Idem á personal del Hospicio de Astorga.....	414 57
Idem á material de idem.....	2.697 78
Idem á personal de la Casa-Cuna de Ponferrada.....	99 99
Idem á material de idem.....	390 75
Idem á idem de la Casa de Maternidad.....	155 44
Idem á construccion de carreteras.....	499 66
Idem á gastos que se destinan á objetos de interés provincial	2.349 93

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las remesas á los establecimientos en el mes de Marzo...	15.390 25
TOTAL DATA.....	55.690 38

RESÚMEN.

Importa el cargo.....	933.867 94
Idem la data.....	55.690 38
EXISTENCIA.....	278.177 56

CLASIFICACION.

En la Depositaria provincial.....	225.238 80	258.884 76
En la de la Escuela Normal.....	33.645 96	
En la del Instituto.....	116 73	278.177 56
En la de la Escuela Normal.....	1.193 96	
En la del Hospicio de Leon.....	4.709 10	
En la del de Astorga.....	11.864 73	
En la de la Casa-Cuna de Ponferrada.....	1.293 58	
En la de la Casa-Maternidad de Leon.....	114 70	
TOTAL IGUAL.....		

Leon 30 de Abril de 1885.—El Contador de los fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V.º B.º—El Presidente, Gumersindo Perez Fernandez.

GOBIERNO MILITAR.

Al objeto de que los individuos que con arreglo á disposiciones vigentes puedan sustituir á los reclutas destinados á los Ejércitos de Ultramar sepan á que atenerse, tendrán entendido que las instancias, como toda la documentación, reconocimiento facultativo y talla, ha de tener lugar con presentacion de aquellas en las Zonas á que pertenecen los sustituidos, ó sea ante el Coronel que la mande, el cual reside en la capital de ella, cuyo Jefe me remitirá el expresado expediente una vez verificado lo que queda ya dicho, con el fin de que recaiga mi aprobacion.

Lo que se hace saber en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes interesa.

Leon 14 de Octubre de 1885.—El Brigadier Gobernador, Cappa.

ORIGINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Anuncio.

En la Gaceta de Madrid núm. 286 fecha 13 del actual, página 139, se halla inserto el pliego de condiciones para contratar el papel de liar cigarrillos de todas clases por cuenta y á perjuicio de D. José Fernandez Gomez.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Leon 15 de Octubre de 1885.—El Administrador de Hacienda, José Ruiz Mora.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS de la provincia de Leon.

Habiendo dispuesto la Direccion general que se abra nuevamente el pago de los extractos del movimiento de la poblacion correspondiente á

los años de 1879-82, los Sres. Jueces municipales que desempeñaron su cargo en el último bienio y que tengan en su poder recibos contra esta oficina por el expresado concepto, es necesario, para que puedan hacerlos efectivos, que se presenten respaldados con una nota fechada, firmada y sellada por el Juez actual en la que se haga constar que el firmante del recibo ejerció el cargo en aquella época y fué el mismo que facilitó los datos que motivan el pago.

Lo que se hace saber á los expresados señores á fin de obviar dificultades y evitar entorpecimientos en la marcha de los pagos.

Leon 15 de Octubre de 1885.—El Jefe de los Trabajos, Juan S. de Parayuelo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Palacios del Sil.

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los años de 1883 á 84 y de 1884 á 85 se hace público, de que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias, todos los vecinos del mismo podrán examinarlas y hacer las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado dicho plazo no serán oidas las que se presenten.

Palacios del Sil y Octubre 10 de 1885.—El Alcalde, Martin Alvarez.

Alcaldía constitucional de Destriona.

Por dimision á causa de enfermedad del propietario, se anuncia vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con 975 pesetas anuales, con el cargo y responsabilidad de cumplir el que la obtenga cuantas obligaciones le impone la ley municipal y llevar por lo menos 13 años de servicio en el desempeño de dicho cargo.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, en el término de ocho dias, pasados los cuales se proveerá.

Destriona 11 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Tomás A. Roldán.

Alcaldía constitucional de San Pedro Bercianos.

En atencion á las muchas quejas que se presentan ante esta Alcaldía por las autoridades y vecinos de los pueblos de este municipio, exponiendo que son muchos los robados de merinas trashumantes, que separándose por su voluntad del cordel ó vereda señalada, por los campos de Celadilla, La Milla y Bustillo, cruzan en su marcha los campos de este municipio en perjuicio no solo de la ganadería de éstos, sino hasta las fincas particulares.

Esta Alcaldía en providencia de hoy, ha acordado llamar la atencion por medio del presente, á los ganaderos y conductores de los mismos rebano, á fin de que se atengan en su marcha al cordel ó vereda referido, y apercibirles que de no hacerlo así y por consiguiente dar lugar á nuevas quejas, se les impondrá la multa de 10 pesetas por cada rebano, con más la responsabilidad de daños y perjuicios.

San Pedro Bercianos 28 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Rafael Castellanos.

Alcaldía constitucional de Castrocalbon.

Vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por destitucion del que la desempeñaba dotada con el sueldo de 500 pesetas, que se pagarán por trimestres vencidos de los fondos municipales; los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaria de dicho Ayuntamiento dentro del término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castrocalbon 12 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Manuel Martin.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Diego Barquero y Sanchez, Comandante Fiscal del primer Batallon del Regimiento Infanteria de Mallorca núm. 13.

Habiéndose ausentado del cuartel de los Doks de esta Corte el soldado de la primera compania de dicho batallon y regimiento Eustasio Gonzalez Gonzalez la noche del dia 20 de Agosto último por cuyo delito de desercion le estoy sumariando.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al citado soldado, señalándole la guardia de prevencion de dicho cuartel donde deberá presentarse, dentro del término de 30 dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa con arreglo á la ley.

Madrid 3 de Octubre de 1885.—Diego Barquero Sanchez.

Día	Alfara en primavera				Temporales primavera				Temporales invierno				1.ª de la cañera				2.ª de la cañera				3.ª de la cañera				4.ª de la cañera				5.ª de la cañera							
	3	2	1	0	Tempo	Tempo	Tempo	Tempo	Tempo	Tempo	Tempo	Tempo	Tempo	Tempo	Tempo	Tempo	Tempo	Tempo	Tempo	Tempo	Tempo	Tempo	Tempo	Tempo	Tempo	Tempo	Tempo	Tempo	Tempo	Tempo	Tempo	Tempo	Tempo	Tempo	Tempo	Tempo
20	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
21	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
22	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
23	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
24	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
25	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
26	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
27	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
28	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
29	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
30	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

ESTACION DE LEON.

Mes de Agosto de 1885.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

PROCEDIMIENTO PARA LAS RECLAMACIONES

DE

LEY Y REGLAMENTO PROVISIONAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

— 4 —

Art. 3.º Las providencias de las Autoridades provinciales de Hacienda, excepto cuando procediera la vía contenciosa, podrán ser revocadas ó modificadas por el Ministerio ó por las Direcciones generales, según los casos.

Las reclamaciones que se susciten contra las providencias de las Autoridades provinciales de Hacienda por la incompetencia ó exceso de atribuciones, se decidirán siempre por el Ministerio de Hacienda, sino hubiere conflicto ó competencia con Autoridad judicial ó de otro ramo de la Administración activa.

Art. 4.º Las providencias que pongan término á un expediente en las oficinas de provincia, se notificarán al interesado, dándole copia literal de ellas, y haciendo constar en esa copia el recurso de alzada que pueda utilizar, el término para interponerlo, la Autoridad ante que ha de hacerlo, y el Centro por que ha de tramitarse la alzada. Sin estos requisitos no se tendrá por bien hecha la notificación, á no ser que el interesado utilice en tiempo y forma el recurso correspondiente.

Si se ignorare el paradero del interesado, la notificación se hará por medio del *Boletín oficial* de la provincia de su último domicilio legal, y en este caso el término para intentar la alzada empezará á correr al mes de la inserción.

Art. 5.º Contra las providencias de que trata el artículo anterior podrá apelarse al Ministerio dentro del plazo de 15 días.

Art. 6.º Los recursos de apelación al Ministerio contra las providencias de las Autoridades de Hacienda en las provincias se presentarán ante la Autoridad que haya dictado esas providencias.

A todo recurrente se le facilitará recibo en el acto de presentar el recurso, haciendo constar la fecha en que se haya presentado y el objeto del mismo.

Art. 7.º No podrá utilizarse el recurso de alzada contra las providencias de primera instancia, cuando sean condenatorias de cantidad líquida, sin el previo pago de ésta en las arcas del Tesoro.

El Ministro podrá relevar del cumplimiento de este

— 81 —

tos de apremio las dependencias en que fueren necesarios.

Art. 129. Además de los libros determinados en el artículo anterior, se llevarán todos los auxiliares que se consideren indispensables para los casos imprevistos que puedan ocurrir, y los que en uso de sus atribuciones disponga la Intervención general de la Administración del Estado.

Art. 130. La Intervención general de la Administración del Estado surtirá á todas las dependencias de la Hacienda pública en las provincias de ejemplares impresos para la redacción de las cuentas que por su conducto deban rendir aquellas al Tribunal de las del Reino, y de los cargamentos, libramientos, cartas de pago, guías y demás documentos que deban unirse á las cuentas en la forma que se halla establecida.

Art. 131. Corresponde á la Intervención general de la Administración del Estado determinar los libros de cuenta y razon que deban llevar todas las dependencias de la Administración provincial de Hacienda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 132. Las cuentas pendientes de rendición por las Administraciones de Contribuciones y Rentas y de Propiedades é Impuestos, se redactarán por las Contadurías de las provincias y se autorizarán por los Administradores, quedando responsables los funcionarios á quienes correspondiera autorizarlas.

Art. 133. Los pliegos de reparos que ocurran, tanto al Tribunal de Cuentas del Reino como á la Intervención general de la Administración del Estado en el examen de las que se hayan rendido ó deban rendirse hasta fin de Junio de este año por las dependencias suprimidas por orden del Gobierno provisional de 30 de

Junio de 1889, serán solventados por las Contadurías de Hacienda de las provincias.

DISPOSICION FINAL.

Art. 134. Las disposiciones de este reglamento regirán desde 1.º de Julio de 1885.

Desde el mismo día queda derogado el reglamento de 31 de Diciembre de 1881 sobre organización de la Administración económica provincial.

Madrid 24 de Junio de 1885.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º No podrá intentarse demanda judicial contra la Administración del Estado sin que vaya acompañada de documento bastante que acredite haberse agurado previamente la vía gubernativa.

Los Jueces repelerán de oficio las demandas que carezcan de este requisito.

Art. 2.º Cuando las reclamaciones en asuntos de Hacienda hayan de ser resueltas por la Administración, podrán hacerlas las personas ó Corporaciones interesadas, ó apoderados suyos.

En el segundo caso, el poder habrá de ser bastante con arreglo á derecho, y será precisa su legalización si ha de surtir efectos fuera de la provincia en que tenga su domicilio la persona ó Corporación que lo otorgue.

Si el poder es especial, y la cuantía del asunto á que se refiera no excede de 250 pesetas, podrá otorgarse en papel de oficio, en el que podrán extenderse también sus copias.